

VI Plan de enseñanza

1.º Curso para la enseñanza de la especialización en Dermatología médico quirúrgica y Venereología.

La convocatoria se hará en el mes de septiembre, al menos cada dos años, señalando el número de plazas, el importe (que se ajustará a las disposiciones generales sobre la materia) y las condiciones de la matrícula, y el programa de lecciones teóricas y prácticas.

2.º Las enseñanzas comenzarán el 1 de octubre y tendrán una duración de dos años, de diez meses cada uno. Las enseñanzas incluirán:

a) Repaso de los conocimientos básicos de la disciplina mediante la asistencia a los cursos oficiales de la asignatura.

b) Cursos monográficos sobre grandes sectores de la especialidad, desarrollándose además temas sobre medicina social, profesional y laboral. La Escuela procurará para estos cursos la colaboración de Profesores nacionales y extranjeros. De estos cursos se celebrarán al menos dos en el curso. El orden rotativo permitirá que los alumnos puedan asistir a un número adecuado de ellos.

c) Asistencia a los seminarios sobre cuestiones clínicas de la especialidad, en los que se ejercerán las misiones, tanto desde el punto de vista formativo y de instrucción como base y control de la investigación.

d) Participación activa y en orden rotatorio en las tareas de los consultorios, enfermería y departamentos y secciones especiales en que se halla dividida la cátedra: Terapéutica física, Alergia, Quirófano, etc.

e) Asistencia al laboratorio anexo a la cátedra para realizar los trabajos de investigación clínica habituales y, en su día, los que pudieran constituir tema para una tesis doctoral.

f) Obligación de hacer cada año una revisión bibliográfica sobre un tema de la especialidad.

Terminado el tiempo de escolaridad, los alumnos podrán presentarse a las pruebas finales de aptitud. Para ello será necesario:

1.º Justificar el tiempo de escolaridad con un certificado del Director de la Escuela y del Decano de la Facultad.

Eventualmente, la Junta Rectora de la Escuela podrá computar como tiempo de escolaridad el que el alumno haya pasado en otros Centros de la especialidad, nacionales o extranjeros, para lo cual deberá presentar la correspondiente certificación, con el visto bueno del Director de la Escuela y del Decano de la Facultad correspondiente.

2.º Presentar separatas del trabajo o trabajos publicados.

Las pruebas finales consistirán en un ejercicio teórico, exponiendo los temas, extraídos a suerte del programa, en un plazo dado. A continuación el alumno verificará un ejercicio práctico, a juicio del Tribunal.

El Tribunal estará constituido por la Junta Rectora de la Escuela.

En caso de no aprobar las pruebas finales, el alumno deberá realizar un año más de escolaridad antes de poder presentarse de nuevo a examen.

ENSEÑANZAS DE SUPERESPECIALIZACIÓN

Los diplomas de asistencia correspondientes podrán solamente otorgarse a aquellos especialistas hechos en la Escuela o que no hayan trabajado un año por lo menos en la sección correspondiente. Deberán publicar un trabajo sobre la actividad que hayan desarrollado. Será requisito indispensable que previamente hayan solicitado tal diploma de la Junta Rectora de la Escuela.

CURSILLOS DE AMPLIACIÓN Y DIVULGACIÓN

Tendrán una duración variable, según el tema del mismo, y al final de los mismos se concederá un diploma de asistencia en la forma ya indicada.

VII. Disposición adicional

Se faculta al Director de la Escuela para regular, de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina, todos los puntos no contenidos en estos Estatutos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ORDEN de 2 de junio de 1967 sobre reconocimiento del Colegio Mayor «Dársena» de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que doña Rosario Esteve Alzola, Directora de la Residencia femenina del Opus Dei en la calle Somatenes, número 48, de Esplugas de Llobregat (Barcelona), solicita se le otorgue a la misma la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Colegio Mayor Dársena»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir

en el referido Colegio Mayor, planos del edificio que ocupa el mismo, Memoria y otros documentos;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación y que ambos lo han emitido favorablemente en el presente caso.

Este Ministerio ha resuelto:

Prmero.—Otorgar al Colegio establecido en Barcelona por la Sección Femenina del Opus Dei la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Dársena», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Barcelona dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorgue la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 30, número 343.411 del Presupuesto, en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de junio de 1967 por la que se constituye el Departamento de «Lengua y Literatura francesas» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1200/1966 de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Filosofía y Letras, y con la propuesta formulada por la Universidad de Valladolid, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en la Facultad de Filosofía y Letras (Subsección de Filología Francesa) de la expresada Universidad se constituya el Departamento de «Lengua y Literatura francesas».

Segundo.—Que la plaza de Profesor agregado de «Lengua y Literatura francesas» dotada en dicha Facultad por Orden ministerial de 24 de febrero pasado, quede integrada en el mencionado Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

BALEARES

Una unidad de niñas en la graduada, la que quedará con dirección con curso y tres unidades (dos de niñas y una de niños), del Ayuntamiento de Campanet.

Una unidad de niños y una de niñas en la graduada, la que quedará con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas), del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río.